

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00345-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse certificado de avalúo catastral del predio sirviente (No. 7 art. 26 CGP)

Segundo. Precisar la conformación del extremo pasivo de la litis, dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 376 del Código General se deben citar a las personas que tengan derechos reales sobre el predio dominante y sirviente, sin que la Agencia Nacional de Tierras tenga tal calidad como tampoco Sixta Díaz o por lo menos ello no se acreditó.

Tercero. Adecuar la pretensión cuarta del libelo dado que la apertura del folio de matrícula inmobiliaria no es un asunto atendible por el tipo de proceso que emprende (art. 82 No. 4 CGP).

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el artículo 376 del Código General deberá allegarse folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente con el fin de verificar las personas que tengan derechos reales sobre el predio y con el fin de una eventual sentencia favorable ordenar su registro allí.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', is written over a horizontal line.
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

